

**DECRETO No. 02  
(Octubre 16 de 2009)**

***“Por medio del cual se expiden las normas generales de contratación y se deroga el Decreto No. 02 de octubre 24 de 2006”***

La **JUNTA DIRECTIVA DE AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.**, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo vigésimo séptimo de sus estatutos y,

**CONSIDERANDO**

1. Que AGUAS DE URABA S.A. E.S.P. es una Empresa de Servicios Públicos oficial.
2. Que la ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios establecen que el régimen de contratación aplicable a las Empresas que prestan Servicios Públicos Domiciliarios es el de derecho privado.
3. Que en el artículo 2 de los estatutos de AGUAS DE URABA S.A. E.S.P. facultan a la Junta Directiva para adoptar el Manual de Contratación señalando los criterios, procedimientos y facultades a los cuales debe regirse la empresa.
4. Que se hace necesario expedir y adoptar un nuevo Manual que dinamice, agilice y haga efectivas las relaciones contractuales de acuerdo con las estrategias y directrices trazadas por la Administración de la Empresa.
5. Que con base en lo anterior la Junta Directiva de Aguas de Urabá procede a expedir el manual de contratación.

**DECRETA**

**Artículo 1:** El Decreto No. 02 de octubre 16 de 2009, por la cual se expiden las normas generales de contratación de la empresa AGUAS DE URABÁ S.A E.S.P, quedara así:

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1: objeto:** El presente Decreto tiene por objeto establecer los principios y normas generales que regirán la contratación en AGUAS DE URABÁ S.A E.SP.

**Decreto 02 del 16 de Octubre de 2009 "Por medio del cual se expiden las normas generales de contratación y se deroga el Decreto No. 02 de octubre 24 de 2006"**

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Se regirán por estos principios y normas los procesos de contratación que celebre la empresa en desarrollo de su objeto empresarial cuando actué en calidad de contratante, con excepción de los que deban someterse a disposiciones legales especiales y los que se ejecuten con cargo a los recursos de fondos fijos y caja menor.

**Parágrafo:** Cuando la empresa actué en calidad de contratista se sujetaran a las normas vigentes para la entidad contratante, la actividad o el mercado del cual se trate, pero siempre acatando los principios que rigen la contratación y la política general de inversiones definida por la junta directiva. El Gerente General reglamentara la materia.

**Artículo 3.- Principios que rigen la contratación.** La contratación se regirá por los principios consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política y se realizará en ambiente de libre competencia, con criterios de eficaz y eficiente administración, orientada por los principios de buena fe, moralidad, transparencia, economía, equidad, responsabilidad, igualdad, imparcialidad y celeridad.

**Artículo 4. Régimen contractual.** La contratación de la empresa AGUAS DE URABÁ se regirá por las normas del derecho privado, las disposiciones de las leyes 142 y 143 de 1994 y por las especiales que le sean aplicables.

**Parágrafo 1:** Cuando las autoridades competentes hayan ordenado o autorizado la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común, todo lo relativo a ellas se regirá, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

**Parágrafo 2:** En materia de inhabilidades e incompatibilidades, se aplicará lo dispuesto en la ley 80 de 1993, 142 de 1994.

Así mismo, se acataran las disposiciones del estatuto Anticorrupción y del código Disciplinario Único en lo que corresponde.

**Parágrafo 3:** Los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito o la banca comercial internacional y los que se celebren con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

**Artículo 5.- Fuentes de información:** Para la elección de los oferentes, cuando a ello haya lugar, podrá acudir a la utilización de fuentes de

**Decreto 02 del 16 de Octubre de 2009 "Por medio del cual se expiden las normas generales de contratación y se deroga el Decreto No. 02 de octubre 24 de 2006"**

información tales como: registro de proponentes, guías de proveedores, precalificación de proponentes, entre otros.

**Artículo 6.- De la competencia para la celebración de los contratos:** La competencia para ordenar y dirigir la contratación radica en el Gerente General, quien podrá delegar la celebración de los contratos con sujeción a las cuantías señaladas por la junta Directiva y desconcentrar la realización de todos los actos relacionados con los mismos.

**Artículo 7.- Planeación y control de la contratación.-** La contratación deberá desarrollarse atendiendo las políticas generales que para el efecto expedida la junta directiva y estar orientada al cumplimiento de los planes y programas aprobados por la misma, a la eficiente utilización de los recursos, al incremento y atención de la demanda en el mercado, a los nuevos desarrollos tecnológicos y al debido control de los inventarios y a la gestión de calidad.

**Parágrafo:** Como una de las medidas de control tendientes a la cabal ejecución de los contratos, y a la obtención de los fines propuestos, se podrá incluir en los pliegos de condiciones, solicitudes de cotización, una cláusula contentiva del procedimiento y de las causales que facultaran a **AGUAS DE URABÁ S.A E.S.P** para la aplicación de multas. En los casos en que se determine no aplicar la multa o cuando ésta hubiese sido aplicada y se decida su revocatoria, se deberá dejar constancia expresa de las razones de convivencia, oportunidad o necesidad que se tuvieron en cuenta para adoptar la correspondiente decisión.

## CAPITULO II

### SOLICITUD DE OFERTA

**Artículo 8.- Modalidades de la solicitud de ofertas:**

La solicitud de ofertas o cotizaciones para la selección de los contratistas, se hará mediante:

- a) Solicitud privada de una oferta
- b) Solicitud pública por el sistema de información corporativo (pagina WEB)
- c) Solicitud pública mediante el sistema de información corporativo, diario oficial y/o aviso en diario de amplia circulación cuando el Gerente General lo considere conveniente.

**Artículo 9.- Solicitud privada de una oferta:** Se podrá solicitar una (1) oferta o cotización, en los siguientes casos:





**Decreto 02 del 16 de Octubre de 2009 "Por medio del cual se expiden las normas generales de contratación y se deroga el Decreto No. 02 de octubre 24 de 2006"**

- a) Cuando se trate de contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b) La adquisición de bienes y servicios que solamente un proveedor pueda suministrar.
- c) La adquisición de un bien para prueba o ensayo, solo en la cantidad necesaria para su práctica.
- d) Los servicios profesionales y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades.
- e) Los contratos relacionados con operaciones de crédito, operaciones asimiladas, operaciones de manejo de la deuda, y operaciones conexas
- f) Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesarios; cuando se actué por delegación, a este proceso deberá preceder la autorización del Gerente General.
- g) La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no de tiempo para hacer solicitud publica de ofertas.
- h) La celebración de un contrato, después de declarado desierto un proceso de contratación.
- i) Los contratos que hayan de celebrarse con entidades estatales y con establecimientos de educación superior.
- j) Los contratos con personas jurídicas en las que se tenga participación cuando se puedan aprovechar ventajas de índole económica, competitiva o técnica que beneficien a Aguas de Urabá S.A E.S.P
- k) La realización de obras o la prestación de servicios en el lugar donde exista solo una junta de acción comunal, cooperativa, precooperativa, corporación fundación u organización comunitaria de naturaleza similar, si el valor estimado el contrato fue igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Decreto 02 del 16 de Octubre de 2009 "Por medio del cual se expiden las normas generales de contratación y se deroga el Decreto No. 02 de octubre 24 de 2006"**

**Parágrafo 1:** Si en un lugar hay dos entidades de las mencionadas, se solicitara cotización a las dos y si hay más de (2) dos, la solicitud se hará cotizando por lo menos cotizando a (3) tres de ellas.

- l) La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en las empresas o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrado tales derechos.
- m) Las actividades relacionadas con proyectos piloto, con los cuales se pretendan lograr objetivos, tales como:
  - Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compactibilidad con los sistemas existentes
  - Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías.
  - Adquirir el conocimiento (know-how) sobre nuevas tecnologías.
- n) La ampliación o renovación de plantas o plataformas tecnológica con el proveedor inicial, siempre y cuando presente ventajas comparativas frente a los demás proveedores del mercado.
- o) La adquisición o permuta de bienes inmuebles y cuando estos se tomen o se den a título no traslativo de dominio.

En estos casos se deberá dar cumplimiento a las normas sobre reformas Urbana y Agraria, a la ley 56 de 1981 y a las demás disposiciones vigentes.

- ñ) los contratos de asociación a riesgos compartidos u otros de colaboración empresarial.
- p) los contratos de mercados y publicidad de los bienes y servicios, previa autorización del Gerente General.
- q) Contratos de colaboración empresarial, con las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. u otras empresas pertenecientes a su grupo empresarial, con el fin de obtener economías de escala o de mercado.
- r) Celebración de contratos con aprovechamiento de sinergias. Cuando se trate de contrataciones conjuntas con las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. u otras empresas pertenecientes a su grupo empresarial, con el fin de obtener economías de escala o de mercado.

Decreto 02 del 16 de Octubre de 2009 "Por medio del cual se expiden las normas generales de contratación y se deroga el Decreto No. 02 de octubre 24 de 2006"

- s) Los contratos que hayan de celebrarse con personas jurídicas en las que la Empresa tenga participación y las que pertenezcan al grupo empresarial Empresas Públicas de Medellín, siempre y cuando se celebre en condiciones de mercado, o los precios de los bienes o servicios ofrecidos por las personas jurídicas señaladas, sean mejores para la Empresa que las mismas condiciones de mercado.

**Parágrafo 2:** En los casos previstos en el presente artículo, se debe justificar la aplicación de la respectiva causal, y tener como referencia los precios del mercado o las evaluaciones económicas efectuadas por **AGUAS DE URABÁ S.A. E.S.P.**

**Parágrafo 3:** Salvo en el evento mencionado en el literal g) cuando se estime que la información con la que se cuenta para iniciar la contratación no es suficiente o se considere que pueden obtenerse ventajas contractuales a partir de una negociación directa con el proponente, las empresas podrán solicitar, previa justificación, una oferta no vinculante que servirá de base para acordar las condiciones contractuales, comerciales, económicas y técnicas que regirán la contratación de conformidad con el procedimiento que para el efecto se establezca.

**Artículo 10-. Solicitud pública por el sistema de información corporativo (página WEB).** Para cuantías de cincuenta (50) SMMLV incluido el IVA, hasta quinientos (500) SMLMV, se hará la invitación a presentar ofertas o cotizaciones mediante publicación en el sistema de información corporativo, salvo en los casos señalados en el artículo 9 y 12 del presente decreto.

**Artículo 11-. Solicitud pública mediante el sistema de información corporativo, aviso en el diario oficial y/o diario de amplia circulación.** Cuando la cuantía estimada del contrato a celebrar sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no se trate de los casos señalados en los artículos 9 y 12 del presente decreto, la invitación a presentar ofertas o cotizaciones se publicará en el sistema de información corporativo en uno o varios periódicos de amplia circulación cuando el Gerente General lo considere conveniente.

### CAPITULO III

#### MODALIDADES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

**Artículo 12-. Proveedores estratégicos:** Se podrán seleccionar proveedores estratégicos con el fin de optimizar las condiciones comerciales de los negocios,



Decreto 02 del 16 de Octubre de 2009 "Por medio del cual se expiden las normas generales de contratación y se deroga el Decreto No. 02 de octubre 24 de 2006"

aprovechar los desarrollos tecnológicos y obtener ventajas competitivas. El Gerente General reglamentará la materia.

**Artículo 13- de la venta de bienes muebles e inmuebles:**

1. Los bienes muebles se venderán así:
  - a) Mediante subasta pública cuando su valor exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - b) En forma directa a las entidades estatales y a las personas jurídicas en las cuales **AGUAS DE URABA S.A.E.S.P.** tenga participación.
2. Los bienes inmuebles se venderán así:
  - a) Mediante subasta pública cuando el valor exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - b) En forma directa, previa autorización del Gerente General, a las entidades estatales, a las personas jurídicas en las cuales las empresas tengan participación a las juntas de acción comunal y organizaciones sociales y comunitarias legalmente constituidas cuando el bien se encuentre en el área de su jurisdicción, y en los casos en que, por restitución de las oficinas de planeación donde esté ubicado el inmueble o por la situación geográfica del mismo, deba venderse al colindante o colindantes para no causarte perjuicios.
  - c) Conforme a las reglas y procedimientos internos de las empresas cuando el valor sea igual o inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes

**Artículo 14-. Adquisición de bienes y servicios con recursos de los fondos fijos y de las cajas menores:** La adquisición de bienes y servicios que se haga mediante fondos fijos y cajas menores, se sujetarán a las reglas y procedimientos internos de **AGUAS DE URABA S.A.E.S.P.**

**CAPÍTULO IV**

**NEGOCIACIÓN DIRECTA Y AJUSTE ECONOMICO**

**Artículo 15-. Negociación directa:** Se podrá realizar negociación directa cuando existiendo una sola oferta elegible el jefe de la dependencia



**Decreto 02 del 16 de Octubre de 2009 "Por medio del cual se expiden las normas generales de contratación y se deroga el Decreto No. 02 de octubre 24 de 2006"**

responsable de la contratación considere que pueden obtener mejores condiciones comerciales. En estos eventos no podrá haber cambios sustanciales de las condiciones técnicas.

**Artículo 16.- Ajuste económico:** Cuando las propuestas recibidas sean económicamente inconvenientes, previas los estudios y análisis pertinentes, el jefe de la dependencia encargada del trámite contractual decidirá si se procede a la etapa de ajuste económico, siempre con arreglo a los principios señalados en este estatuto. En este caso, se solicitará a los proponentes que resulten elegibles que presenten una nueva propuesta económica en sobre cerrado, dentro del término con tal fin se fije, vencido el cual se procederá a su apertura y a la evaluación de las ofertas, considerando los factores de ponderación establecidos.

Durante la etapa de ajuste económico ningún proponente podrá retirar su oferta, ni introducir modificaciones diferentes a las económicas, ni hacerlas más desfavorable.

## **CAPITULO V**

### **PERFECCIONAMIENTO, MODALIDADES E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**

**Artículo 17.- Perfeccionamiento de los contratos:** Los contratos, independientemente de su cuantía, se entienden perfeccionados en la fecha en que se comunique al oferente la aceptación de su oferta.

**Artículo 18.- Modalidades de los contratos:**

**a) Escritos:** Sin perjuicios de lo dispuesto en el artículo anterior, constará por escrito, en documentos firmado por las partes, los contratos sin cuantía, de cuantía indeterminada y los de valor superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y todos aquellos en que las partes a si lo dispongan.

**b) No escritos:** Los de cuantía inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 19.- Iniciación de la ejecución del contrato.** Para la iniciación de la ejecución del contrato, deberán estar aprobados los documentos requeridos para su formalización.

En casos especiales debidamente justificados y previa autorización del servidor que aceptó la oferta, se podrá iniciar anticipadamente la ejecución del contrato,



Decreto 02 del 16 de Octubre de 2009 "Por medio del cual se expiden las normas generales de contratación y se deroga el Decreto No. 02 de octubre 24 de 2006"

pero la entrega del anticipo requerirá siempre que se constituya y apruebe la garantía que ampara el buen manejo, correcta inversión y reintegro del mismo.

## CAPITULO VII

### MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

**Artículo 20.- Modificación de los contratos.** Las condiciones del contrato podrán modificarse, durante el plazo de ejecución, previo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen.

Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:

- a) **Prórroga.** Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuará ejecutando las obligaciones de las partes.
- b) **Adición.** Se entiende por adición la ampliación del valor contractual. La adición no podrá superar el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de aceptación de la oferta.

Los contratos de interventoría, consultoría, seguros, corretaje de seguros, transporte nacional e internacional de carga, agenciamiento aduanero, servicios aduaneros y demás servicios relacionados con la logística de la distribución física internacional, podrán adicionarse en un porcentaje mayor, previa autorización del Gerente General.

**Artículo 21. Renovación de los contratos.** Se entiende por renovación el acuerdo entre las partes para obligarse nuevamente al desarrollo de las actividades contractuales inicialmente pactadas y de acuerdo con los términos allí convenidos.

Habrá renovación aunque el plazo o cantidad de las actividades sean inferiores a lo pactado para el contrato inicial.

**Artículo 22.- Liquidación de los contratos.** En los contratos de obra, y en los demás que se estipulen expresamente, procederá la liquidación de común acuerdo entre las partes.

La liquidación se realizara dentro del término que se fije en el respectivo contrato o, a más tardar, dentro de los (6) meses siguientes a su terminación,

**Decreto 02 del 16 de Octubre de 2009 "Por medio del cual se expiden las normas generales de contratación y se deroga el Decreto No. 02 de octubre 24 de 2006"**

en esta etapa se acordaran los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar.

Si no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato, las empresas lo harán y tomarán las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos que resulten de la liquidación, según sea el caso.

### **Capítulo VIII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 23-. Disposiciones complementarias:** El Gerente General expedirá las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente decreto.

**Artículo 24- . Transición:** Los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente decreto, continuaran sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación, y en consecuencia, los términos y las definiciones utilizadas tendrán el alcance previsto en ellas.

**Artículo 25 -.Derogatoria y vigencia:** El presente decreto deroga el Decreto No. 02 de octubre 24 de 2006, así como las normas y disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de los tres meses de su expedición.

#### **PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín, a los dieciséis (16) día del mes de Octubre de Dos Mil Nueve (2009).

**EL PRESIDENTE,**



**FRANCISCO J. PIEDRAHITA DIAZ**

**LA SECRETARIA,**



**ANGELA MARIA HERNANDEZ PEÑA**